



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós(2022)

Radicación: 2022 00735

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **FREDY LIBARDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ #2628087

1. Por la suma de **\$10´630.436** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*9 de junio de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$282.845** correspondiente a intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

3. **Se niega el mandamiento de pago** por la suma de \$2.802 por concepto de intereses de mora, en atención a que los mismos fueron librados en el numeral primero, y se incurriría en anatocismo. Recuérdese que, los mismos se hacen exigibles el día siguiente de vencimiento, en todo caso de insistir en su reclamo serian a partir del 11 de mayo de 2022.

PAGARÉ #5471412017630787

1. Por la suma de **\$1´958.776** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*9 de junio de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$18.977** correspondiente a intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

3. **Se niega el mandamiento de pago** por la suma de \$243.837 por concepto de intereses de mora, en atención a que los mismos fueron librados en el numeral primero, y se incurriría en anatocismo. Recuérdese que, los mismos se hacen exigibles el día siguiente de vencimiento, en todo caso de insistir en su reclamo serian a partir del 12 de mayo de 2022.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7461f889c35da298937b9731257219f6a390c794aaf0a402ee8709749e791be**

Documento generado en 15/08/2022 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N°099 del 17 de agosto de 2022